REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 **2021 00467** 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADOS	JAIME ENRIQUE VANEGAS ESCORCIA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** en contra de **JAIME ENRIQUE VANEGAS ESCORCIA,** por las siguientes sumas:

> **$34.503.941 por capital.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria adeudadas desde el día 12 de julio de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ C.C. 70.579.766 y T.P. N° 246.738 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181Correo electrónico *cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo- Libra mandamiento
Radicado 2021 00467

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c87594f23922f3a12b5f8f9284a626a6fa0cf82071b94dd9673165d5a92e22c1
Documento generado en 29/06/2021 09:51:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica